



Andacollo, 16 de agosto de 2007

- ORDENANZA N° 1230/07 -

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva N° 930/04 y sus modificatorias las Ordenanzas N° 1089/06; 1125/06 y 1171/07;

La Nota de fecha 06 de marzo de 2007 del Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza impositiva N° 930/04 y sus modificatorias, se fijaron los valores a percibir por los servicios de faena que presta esta comuna;

Que además mediante la Ordenanza N° 1171/07 se consideró oportuno adoptar nuevas categorías de clasificación de animales con destino a faena;

Que atento a la nota remitida por el DEM se solicita fijar la tasa por faena de ovinos y bovinos de acuerdo al peso de los animales;

Que este Cuerpo considera oportuno adoptar nuevas categorías de clasificación de animales con destino a faena;

Que atento a una mejor técnica legislativa se considera conveniente derogar las Ordenanzas Municipales N° 1089/06; 1125/06 y 1171/07 a efectos de unificar la normativa vinculada al servicio de faena;

Que por otra parte, es necesario actualizar valores fijados en impositiva vigente N° 930/04 en lo que refiere a la producción de los bosques comunales;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal correspondiente, según lo establecen los artículos 15°, 101°, 106° y 129° - inc. a), y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1° MODIFÍQUESE el artículo 63°, comprendido en el TITULO VIII - CAPITULO I - TASAS POR SERVICIOS DE FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA DE LA ORDENANZA N° 930/04, el que observará la siguiente redacción: "**ARTICULO 63°:** Por cada cabeza animal faenada en el matadero municipal y su posterior Inspección Veterinaria, fíjense las siguientes tasas:

Animales	Cánones por FAENA Para consumo local	Cánones por FAENA Para Transito Provincial
Bovinos	\$0,20 por Kg. limpio	\$ 0,30 por Kg. limpio
Chivas, capones, ovejas	\$4,00	\$7
Chivitos y corderitos	\$2,50	\$5
Cerdos de menos de 15 Kg	\$5,00	----
Cerdos de 15 a 100 Kg	\$10,00	----
Cerdos de mas de 100 Kg	\$20,00	----

La inspección veterinaria se realizará con personal Municipal en un todo de acuerdo a lo establecido en las normas y/o reglamentaciones dictadas sobre faenamiento y comercialización de carnes".

ARTICULO 2°: INCORPÓRESE como "**ARTICULO 63° BIS** a la Ordenanza N° 930/04, la tasa por servicio de frío (cámaras):

a) El servicio de frío para ovinos y caprinos faenado se abonará a \$0.50 por cada animal y registrá a partir de las 12 horas del día siguiente a la faena y este valor se incrementara en un 50%, por cada día de estadía.

b) El servicio de frío para bovinos faenado se abonará \$5,00 por cada media res y registrá a partir de las 12 horas del día siguiente a la faena y este valor se incrementara en un 50%, por cada día de estadía".





ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE el artículo 66º, comprendido en el TITULO VII - CAPITULO II - OCUPACION DE CORRALES Y BRETES DE LA ORDENANZA 930/04, el que observará la siguiente redacción: “**ARTICULO 66º:** Por ocupación de corrales o bretes fíjense las siguientes tasas por día y por adelantado:

	Por el encierro de animales de Lunes a Viernes	Por el encierro de animales los días sábados, domingos o feriados
Por cada animal porcino	\$ 1,00	\$ 2,00
Por cada animal ovino o caprino	\$ 0,25	\$ 1,00
Por cada animal bovino	\$1,00	\$10,00

El encierro de animales será sin cargo alguno si este se produce las 24 (veinticuatro) horas antes de la faena siempre que el encierro se realice los días de lunes a viernes”.

CAPITULO III

VENTA DE PRODUCTOS DE EMPRENDIMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: MODIFÍQUESE el artículo 90º, comprendido en el TITULO XII - CAPITULO III -VENTA DE PRODUCTOS DE EMPRENDIMIENTOS MUNICIPALES DE LA ORDENANZA N° 930/04, el que observará la siguiente redacción: “**ARTICULO 90º:** Por la venta de varas de pino, producto del raleo de bosques comunales, se fija los siguientes precios por metro lineal:

A particulares, de la localidad:

- a) - Varas hasta 20 cm de diámetro el metro..... \$1,50
- b) - Varas de 20 cm hasta 30cm de diámetro el metro..... \$ 2,00
- c) - rollizos hasta 3 metros de largo.....\$ 40,00
- d) - rollizos hasta 5 metros de largo.....\$ 55,00
- e) - postes por unidad\$ 3,00

A empresas y/o particulares de otras jurisdicciones:

- a) - Varas hasta 20 cm de diámetro el metro..... \$ 2,00
- b) - Varas de 20 cm hasta 30cm de diámetro el metro \$ 2,50
- c) - rollizos hasta 3 metros de largo.....\$ 55,00
- d) - rollizos hasta 5 metros de largo \$75,00
- e) - postes por unidad\$ 5,00

ARTICULO 5º: Deróguense la ordenanza N° 1171/07.-

ARTICULO 6º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 546.-


JAVIER EDGARDO CATTANEO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




MARIA VICTORIA SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo